

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnados para su estudio y dictamen:

I.- En fecha 14 de noviembre de 2005, el expediente número **3600**, que contiene escrito presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma en la que se adiciona una fracción XXI al inciso a) del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, por lo que el actual inciso XXI pasará a ser el XXII; así mismo se adiciona un Título IV, por lo que los actuales Títulos IV, V y VII pasarán a ser los Títulos V, VI, VII y VIII de la Ley; se adicionan además los artículos 65 bis VIII, 65 bis I, 65 bis II, 65 bis III, 65 bis IV, 65 bis V, 65 bis VI, 65 bis VII, 65 bis VIII, 65 bis IX, 65 bis X, 65 bis XI, 65 bis XII, 65 bis XIII y 65 bis XIV, de la Ley Estatal de Salud;

II.- El 15 de noviembre del 2005 se **anexó al expediente num. 3600** un escrito presentado por los CC. Rodolfo Moreno Rodríguez, Hiram Luis de León Rodríguez, Arturo Becerra Valadez, Francisco Apolonio González González , Hugo René Martínez Cantú, Marcos Mendoza Vázquez, José Luis Murillo Torres, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Serafín Parra Casanova, Ernesto Alfonso Robledo Leal y Zeferino Salgado Almaguer, Diputados por la LXX Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del

Partido Acción Nacional, que contiene iniciativa de Ley del Centro Estatal de Transplantes para el Estado de Nuevo León;

III.- Y el 5 de Diciembre de 2005 se **anexó también al expediente num. 3600** escrito presentado por los CC. Rodolfo Moreno Rodríguez, Iram Luis de León Rodríguez, Arturo Becerra Valadez, Juan Enrique Barrios Rodríguez, Francisco Apolonio González González, Hugo René Martínez Cantú, Marcos Mendoza Vázquez, José Luis Murillo Torres, Serafín Parra Casanova, Ernesto Alfonso Robledo Leal y Zeferino Salgado Almaguer, Diputados por la LXX al H. Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional, en el que proponen iniciativa de reforma por adición de un artículo 33 bis de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León.

### **Antecedentes**

#### **I**

Los Diputados promoventes manifiestan, que hoy en día los trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos que deciden donarlos de manera altruista, voluntaria y generosa, han permitido que un alto número de personas que sufren padecimientos degenerativos o crónicos, incrementen sus esperanzas de vida o bien mejoren la calidad de la misma.

Señalan también que en México esta práctica cada vez más común ha sido regulada no sólo a nivel federal, si no que

diversas entidades federativas han procedido a establecer en su legislación normativas relativas a la materia.

Agregan, que es lamentable que Nuevo León no cuente dentro de su marco normativo, con disposiciones que regulen esta materia, razón por la cual consideramos sumamente necesario establecer en la Ley Estatal de Salud la regulación de tales prácticas, desde luego sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Refieren, que por lo antes comentado presentan una iniciativa de Reforma a la Ley Estatal de Salud, para establecer un Título denominado “De la disposición de órganos, tejidos y células en seres humanos” donde se prevea que la Secretaría de Salud deberá garantizar mecanismos eficaces que aseguren el respeto a la voluntad de los donadores, si también que promueva que los establecimientos con autorización sanitaria para realizar extracciones, análisis, preparaciones, suministros y trasplantes, así como aquellos bancos de órganos, tejidos y células, puedan realizar sus procedimientos en forma adecuada, y colaboren en la vigilancia sanitaria de los trasplantes, fomentando la coordinación entre las diversas autoridades sanitarias.

Igualmente proponen plasmar la definición de conceptos relacionados con la materia, tales como el de células germinales, órgano, tejido, trasplante, disponente, donación de órganos, células y receptor; también se establece que la

donación de órganos, tejidos y células de seres humanos se harán con fines terapéuticos y de investigación, a título gratuito debiéndose regir por principios de altruismo y confidencialidad, regulando además cuestiones relativas a los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes.

Así como la creación del Centro Estatal de Trasplantes de nuestra entidad, que deberá actuar coordinadamente con el Centro Nacional de Trasplantes así como con aquellos Centros de Trasplantes de las entidades federativas, en el fomento y la promoción de la cultura de donación entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, así también proponen establecer la información que debe integrar y mantener actualizada el Registro Estatal de Trasplantes, así como la obligación que tiene el Centro Estatal de proporcionarla al Centro Nacional de Trasplantes, de conformidad con la Ley General de Salud.

## II

Los Diputados promoventes exponen que en México, a nivel federal fue creado el Centro Nacional de Trasplantes como órgano descentrado de la Secretaría de Salud, al cual le compete la decisión y vigilancia en la asignación de órganos, tejidos y células de seres humanos, y tiene a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes como institución responsable

de integrar y mantener actualizada la información relacionada con la materia.

La Ley General de Salud contempla la creación de Centros Estatales de Trasplantes como órganos de enlace y comunicación con el Centro Nacional y el Registro Nacional, los cuales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen las mismas atribuciones que el Organismo Federal.

Aunado a lo anterior, la ley referida determina que estos Centros deben actuar coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, además de proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente a su entidad, y su actualización.

Al respecto, es viable mencionar que diversos Estados cuentan ya con un organismo de esta naturaleza, algunas Entidades Federativas lo crearon con el carácter de desconcentrados y otros con el carácter de descentralizados, así también otros lo denominaron “Centro Estatal de Trasplantes”, como es el caso de los Estados de México, Guerrero y San Luis Potosí y unos más lo denominan a nuestro criterio erróneamente, “Consejo Estatal de Trasplantes”.

Es importante mencionar que Nuevo León a pesar de distinguirse por ser un Estado de vanguardia, carece de un organismo de esta naturaleza; las funciones o atribuciones que la Ley General de Salud confiere a los Centros Estatales de

Trasplantes, son realizadas por un departamento de la Secretaría de Salud, denominado Centro Coordinador de Trasplantes.

En este sentido los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, ocurrimos a presentar esta iniciativa de ley, pues es imperativo destacar que es necesario e importante que en nuestra entidad las funciones o atribuciones que hemos venido mencionando en el presente documento, se lleven a cabo a través de un organismo que tenga el carácter de unidad administrativa descentralizada de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica propia y plena autonomía técnica para emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados con los Centros Estatales, así como para promover, apoyar y coordinar las diversas acciones y programas en materia de trasplantes de órganos, tejido y células, que realizan las instituciones de salud de los sectores público y privado de la entidad.

La ley que los promotores proponen establece cuestiones relativas al objeto, integración y atribuciones del Centro Estatal de Trasplantes; atribuciones del Director General; y aspectos relativos al Registro Estatal de Trasplantes a través del cual se procura asegurar que de manera eficaz se cumpla y observe la voluntad de los donadores.

### III

En el documento presentado en fecha 5 de diciembre del 2005 por los Diputados promoventes, señalan que la República Mexicana se ha visto afectado por la escasez de medicamentos en las Instituciones Públicas que prestan servicios de salud a la comunidad, principalmente aquellos que forman el cuadro básico médico, lo que ha provocado una demanda creciente e incluso, que muchas personas prefieran acudir a farmacias privadas para adquirir con sus propios recursos, los medicamentos que les han sido recetados.

Indican que esta situación lastima aún más a las personas de escasos recursos económicos, quienes al no tener posibilidades monetarias para adquirir de manera privada sus medicamentos, no tienen más opción que no seguir las prescripciones médicas con la consecuente merma en el estado de salud de sus familias y en casos extremos, la recaída en estados graves de salud que ponen en riesgo su vida.

Consideran que para aliviar la carga señalada, algunas entidades públicas principalmente municipales, se han dado a la tarea de proporcionar sin costo para las personas menos favorecidas, la aplicación de vacunas y medicamentos, sin embargo manifiestan que esto no ha logrado disminuir la creciente necesidad de medicamentos para la sociedad.

En consecuencia, los promoventes consideran que la Secretaría Estatal de Salud, por conducto de las dependencias que conforman el Sistema Estatal de Salud en Nuevo León, deben avocarse a la tarea de proporcionar sin costo y de manera subsidiaria, y principalmente mediante convenios con las instituciones públicas federales de asistencia y seguridad social, el cuadro básico de medicamentos en beneficio de la comunidad, para que con esta medida las personas que no encuentran abasto en las instituciones públicas como el Instituto Mexicano del Seguro Social u otros, puedan acudir a surtir sus medicamentos en las dependencias estatales del Sector Salud de Nuevo León, quienes a su vez y mediante convenios con aquellas, puedan recuperar parte del costo del producto proporcionado

Indican que lo anterior permitirá que en Nuevo León, la salud de la comunidad esté garantizada mediante el abasto oportuno de medicamentos principalmente del cuadro básico, con fácil acceso en tiempo y calidad para los nuevoleoneses.

#### **CONSIDERACIONES:**

Nuestra Comisión de dictamen legislativo ha procedido al estudio de la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39 fracción XIV incisos i), j) y l) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con las facultades que se nos otorgan nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

En relación a la iniciativa presentada por los Diputados Promoventes en fecha 14 de noviembre de 2005, es necesario iniciar el análisis de este dictamen señalando que la Ley General de Salud establece:

**ARTICULO 3º.-** *En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

**XXVI.-** *El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;*

**ARTÍCULO13.-** *La competencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

**A.** *Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud;*

**II.-** *En las materias enumeradas en las fracciones 1,III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3º de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar el funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector;*

A su vez, en la Ley General de Salud, Título Décimo Cuarto, **Donación, Transplantes y Pérdida de la vida**, el artículo 313; *Compete a la Secretaría de Salud:*

- I. *El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado Centro Nacional de Trasplantes, y*
- II. *Regulación sobre los cadáveres, en los términos de esta Ley, y*

*III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y célula, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.*

Y en el Título Décimo Cuarto Donación, Trasplantes y Pérdida de la vida, en el artículo 313. *Compete a la Secretaría de Salud:*

*I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado Centro Nacional de Trasplantes, y*

*II. Regulación sobre los cadáveres, en los términos de esta Ley, y*

*III Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y célula, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.*

Adicionalmente, durante el pasado mes de abril, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la **Ley General de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos, que fue turnado a la Cámara de Senadores**, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, numero 3249-II, el miércoles 27 de abril de 2011.

Por todo lo anterior se **infiere** que corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar el funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector, del control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células

Por todo lo antes citado, consideramos resulta **improcedente** la iniciativa del Grupo Legislativo del PAN para reformar y adicionar varios artículos de la Ley Estatal de Salud en materia de donación y trasplante de órganos.

En cuanto a la iniciativa de una **Ley del Centro Estatal de Trasplantes** para el Estado de Nuevo León presentada en fecha 15 de noviembre de 2005, cabe mencionar que en 1984, al publicarse la Ley General de Salud, en su Capítulo XIV, se estableció el marco jurídico para la Donación y Trasplante de Órganos, orientado principalmente al control sanitario.

Es importante referir que en Nuevo León ya existen 21 instituciones con licencia para la procuración y trasplante y estas instituciones que cuentan con 55 programas para trasplante de órganos y tejidos, mismos que se llevan a cabo observando la Ley General de Salud, su reglamento respectivo y los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Trasplantes (**CENTRA**),

A nivel federal ha sido indispensable sustentar las normas relativas a los trasplantes con un fundamento más complejo que

el de control sanitario exclusivamente. Considerando, las condiciones del avance de la medicina y el crecimiento de nuestra población y con ello la necesidad de órganos para resolver un número importante de problemas de salud, nos ha llevado a contar con una normatividad, que sin perder de vista las reglas de control sanitario, que impulsen los sentimientos generosos y las acciones solidarias que caracterizan a la sociedad mexicana para el desarrollo de la cultura de la donación.

Por lo anterior en mayo de **2000**, se publicó en el Diario Oficial la reforma a varios artículos de la Ley General en relación a la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células en seres vivos. Uno de ellos el **339**, que regula la integración y funcionamiento del **Centro Nacional de Trasplantes así como de los Centros Estatales de Trasplantes**.

En Nuevo León, el 10 de febrero de **2006** fue reformada la Ley Estatal de salud a iniciativa del Gobernador del Estado, adicionando algunos artículos, uno de ellos el 17 Bis, creando así un Consejo Estatal de la Salud que tendrá entre otras una **Comisión Interinstitucional de Trasplantes**.

Y también cabe mencionar que en **1996** se creó el Comité Estatal Interinstitucional de Transplantes (**COEITRA**) que es considerado a nivel nacional como el pionero de los Centros Estatales de Trasplantes y hasta hoy es reconocido como tal **por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Centro**

**Nacional de Trasplantes** (se anexa relación de los Centros Estatales de Trasplantes del país), por lo tanto resulta innecesario y oneroso para la finanzas del Estado, el crear un Centro Estatal de Trasplante en Nuevo León como una unidad administrativa desconcertada de la Secretaría de salud dado que las atribuciones que se propone realice, ya las esta llevando el Comité Estatal Interinstitucional de Transplantes (**COEITRA**), por tal motivo la iniciativa de Ley del Centro Estatal de Trasplantes de los promoventes, se da **por atendida**.

En relación al iniciativa presentada por los Diputados promoventes, de Reforma a la Ley Estatal de Salud, en relación a la escasez de medicamentos en las instituciones de seguridad social en el año 2005, con el fin de que la Secretaría de Salud del Estado los proporcionara gratuitamente, consideramos que este asunto no tiene relación alguna con la donación y trasplante de órganos y además que tal situación no existe actualmente, por lo anterior **se da por atendida**.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Primero.** Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen; la iniciativa de Reforma a la Ley Estatal de Salud en

materia de trasplante de órganos presentada por los promoventes **es improcedente**,

**Segundo.** Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, la iniciativa de Ley del Centro de Trasplantes para el Estado de Nuevo León presentada por los promoventes, **se da por atendida**.

**Tercera.-** Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, La iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud en relación a proporcionar medicamentos a los usuarios de las instituciones de seguridad **se da por atendida**.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**P r e s i d e n t a**

**Dip. Alicia Margarita Hernández Olivares**

**Dip. Vicepresidente:**

Jesús René Tijerina Cantú

**Dip. Secretaria:**

Diana Esperanza Gámez Garza

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Ramón Serna Servín

Leonel Chávez Rangel

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Domingo Ríos Gutierrez

Jaime Guadián Martínez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Enrique Guadalupe Pérez Villa

Ernesto Alfonso Robledo Leal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal**

Homar Almaguer Salazar

Guillermo Elías Estrada Garza